

el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 52.295,93 euros, más 10.458 euros de intereses y de costas. Afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades acumuladas y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.361/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marín Dumitru Dobra, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 28 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Marín Dumitru Dobra, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un principal de 23.727,50 euros, más 2.372,75 euros en concepto de intereses y 2.372,75 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices

del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se acuerda a través del Punto Neutro Judicial proceder a todas las averiguaciones patrimoniales de la deudora.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecuta-

da en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, María José Ceballos Reinoso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.365/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 364 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Marzoa Rubín de Celis, doña Aurora Alcalde Hidalgo, doña Myriam Jiménez Toscazo, don Francisco García Bellón, don Pedro Martín Herrera, don Rafael Sánchez Moreno, don Miguel Esteban Pozuelo Prado, don Aurelio Sabater Ayala, doña María Concepción García García Brazales, don Miguel Conde Postigo, doña Ridha Bejaoui Benmahfoudh, don Horacio Migel de Marcos Eguirara, doña María Ángeles Santiago García, doña María Eulalia Pozuelo Prado, doña María Jesús Pastor Moratalla, doña Eva Paula Torres Santos, doña Filomena Aragón Muñoz, don Mariano Guijarro García, doña Rufina Pacheco Díaz, don Eliseo Sánchez Grano de Oro, don José Zafra de Egea y don Roberto Martínez Alcalde, contra las empresas “Varig, Sociedad Anónima”, “Gol Linhas Aéreas Inteligentes, Sociedad Anónima”, “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, y “URG Linhas Aéreas, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

Dispongo: No ha lugar a aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 31 de julio de 2009.

Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a que se refiere la aclaración, comenzando a computarse el plazo para el mismo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Así lo acuerda, manda y firma doña Yolanda Urbán Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 16, de Madrid, para ante mí, la secretaria judicial, que doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Varig, Sociedad Anónima”, “Gol Linhas Aéreas Inteligentes, Sociedad Anónima”, “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, “Fondo de Garantía Salarial, y “URG Linhas Aéreas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.364/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 268 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Gutiérrez Fernández, contra las empresas “Star & Go Solutions, Sociedad Limitada”, “Viva Phone Comunicaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 1 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de conciliación

El trabajador acepta el despido por causas objetivas producido con fecha 21 de agosto de 2009 como procedente, y teniendo como fecha de extinción de la relación laboral la de 21 de agosto de 2009; comprometiéndose a desistir del procedimiento seguido en el Juzgado número 6 con el número 1.114 de 2009 y solicitando que las cantidades embargadas en dicho Juzgado se transfieran al Juzgado número 16.

Desistiendo el trabajador en este acto del resto de los codemandados.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Yébenes Serrano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.363/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.691 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Gullón Herrera, contra las empresas “Iniciativas de Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Iter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

1.º Ordeno reponer a la trabajadora en su puesto de trabajo, sito en la avenida de América, número 22, entreplanta primera, donde deberá ser dotada de todos los medios necesarios para el normal desempeño de sus funciones como directora de Administración y de Recursos Humanos. Dicha reposición debe efectuarse en el improrrogable plazo de cinco días siguientes a la fecha de esta resolución.

2.º De no hacerlo, o hacerlo en indebida forma, sin necesidad de previa audiencia, y con la sola manifestación de la trabajadora en este sentido, se adoptarán las medidas siguientes:

a) La trabajadora continuará percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en sentencia, con los incrementos que por vía de convenio colectivo o mediante norma estatal se produzcan hasta la fecha en que la readmisión tenga lugar en debida forma o mientras dure la tramitación del recurso.

A tal fin, se despachará ejecución, en tantas ocasiones como sea necesario, por una cantidad equivalente a seis meses de salario, haciéndose efectivas a la trabajadora, con cargo a las mismas, las retribuciones que fueran venciendo, acordándose una vez tenga lugar la readmisión regular de la trabajadora o se ponga fin al trámite de recurso, la devolución al empresario del saldo existente a aquella fecha.

b) Que la trabajadora continúe en alta en la Seguridad Social, lo que se pondrá en conocimiento de la entidad gestora a los efectos procedentes.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Iniciativas de Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Iter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Forma-

plús, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.362/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema Rueda Sánchez, contra la empresa “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 30 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.330,08 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.369/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.141 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de